

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00223-00
Auto Interlocutorio No.820

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este Despacho por reparto, la demanda EJECUTIVA presentada mediante apoderado judicial por la demandante ESCOBAS Y TRAPEROS DARITA LTDA contra el demandado LOGÍSTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S., en la que se observa que los documentos aportados como base de recaudo son facturas electrónicas de venta.

Inicialmente la demandada fue dirigida por el apoderado judicial de la parte actora, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Le correspondió por reparto, al JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, quien del estudio que hizo de la demanda resolvió RECHAZARLA por falta de competencia por el factor territorial y ordena remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali por ser esta ciudad donde se encuentra el domicilio principal de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal, como lo indica en la parte motiva de su auto.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la demanda, este Juzgado observa:

1)El apoderado judicial de la parte actora manifiesta en la demanda, que el domicilio principal del demandado Sociedad LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S., está en la ciudad de Cali.

2)En el ítem de "COMPETENCIA, CUANTÍA Y TRÁMITE", el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que es competente el Juez Civil del Circuito de Medellín para conocer del proceso en virtud de tener el demandado domicilio en la ciudad de Medellín.

3)En el ítem de "NOTIFICACIONES", el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que el Demandado LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S., registró ante la Cámara de Comercio respectiva como dirección para notificaciones judiciales la Calle 72 No. 64 C-96 Bodega 109 en Medellín y así aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada entidad.

Se entiende entonces que para efectos judiciales es Medellín su domicilio porque así lo decidió la sociedad demandada, pues no tendría sentido indicar como dirección para notificaciones judiciales esa ciudad si no fuera ese su domicilio para tales efectos. Por lo tanto, es allá donde debe adelantarse el proceso y no en la ciudad de Santiago de Cali, es decir, en la ciudad de Medellín.

Teniendo en cuenta las apreciaciones hechas, se declarará la falta de competencia para conocer este proceso y se remitirá a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia que aquí se formula.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

- 1) Abstenerse de avocar el conocimiento del proceso EJECUTIVO, procedente del JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín, por medio de la OFICINA JUDICIAL de Cali.
- 2) Formular conflicto de competencia con el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali y el Juzgado 18 Civil del Circuito de de Medellín, para que sea resuelto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- 3) Comuníquese lo anterior al Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín.
- 4) Envíese el proceso EJECUTIVO con todos sus anexos a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para que dirima el CONFLICTO DE COMPETENCIA aquí formulado.
- 5) Regístrese su salida en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06fb4db1b2dd316e0410a54965e93a6b5c868048b8a820c8a4ada7346035a
7c9**

Documento generado en 22/09/2021 03:44:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**